



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma y adiciona al artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en la fracción I de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 05 de mayo de 2026, el Diputado **Rubén Antonio Zuarth Esquinca**, Integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma y adiciona al artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 12 de mayo del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

**II. Materia de la Iniciativa.-**

La citada reforma tiene como objetivo crear una Dirección de Fomento Agropecuario y en su caso Pesquero, el cual la persona titular tendrá que reunir como requisito para ocupar el cargo, contar con carrera Universitaria en Ciencias Agropecuarias así como contar con capacitación y certificación de Competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por el CONOCER, como actualmente se exige para quienes son titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, Oficialía Mayor y Titulares con cargos equivalentes.

**III. Valoración de la Iniciativa.-**

Que con la aprobación de la presente reforma se impulsará a la ganadería sustentable, se mejorara la productividad de las unidades pecuarias y pesqueras, se fortalecerá la organización y competitividad de los pequeños y medianos productores, así como promover un manejo responsable de los recursos naturales y la resiliencia del sector frente a los retos económicos, sanitarios y climáticos que enfrenta el campo Chiapaneco pues de ahí dependen la seguridad alimentaria, el desarrollo regional y el bienestar de miles de familias rurales.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio como un orden de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la prestación de servicios públicos esenciales como agua potable,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados, calles, parques, seguridad pública y tránsito, entre otros.

Que el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas lo constituye el Municipio Libre.

Así mismo el Artículo 83 de la citada Constitución local establece que Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, así como las demás que le determinen las leyes.

Mandatando en el antepenúltimo párrafo del artículo antes referido que en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios públicos los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Por su parte la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en su fracción LVII del Artículo 45 señala como atribuciones de los Ayuntamientos: El Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del Municipio o que constituyan fuentes potenciales de ingresos; y secundar las disposiciones federales y estatales, que con igual fin se dictaren;

Por lo anteriormente señalado se reconoce la relevancia del municipio la cual radica en su cercanía con la ciudadanía, siendo el nivel de gestión más próximo a las necesidades locales.

Asimismo, en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas, en su artículo primero párrafo segundo considera de interés público, todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo rural sustentable de la entidad, incluyendo la planeación, organización y fomento de la producción agropecuaria, forestal, acuícola, agroindustrial y de la empresa rural, así como todas aquellas acciones que tiendan a elevar la calidad de vida de la población rural.

Por su parte el artículo 5 de dicha ley establece que el Gobierno Estatal, en coordinación con el Gobierno Federal y los Gobiernos municipales de la entidad, impulsará políticas, acciones, proyectos y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo de la entidad y que estarán orientados a los siguientes objetivos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

- I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de sus familias, de los trabajadores del campo, y en general de los agentes de la sociedad rural.
- II. Corregir disparidades de desarrollo regional.
- III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria estatal.
- IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales.
- V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura estatal.

Ahora bien, la presente reforma se inscribe en los compromisos que México asumió en el marco de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. De manera directa, contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 (Hambre Cero), cuya meta 2.4 establece la obligación de los Estados de implementar sistemas de producción de alimentos sostenibles e implementar prácticas agrícolas resilientes, y cuya meta 2.a llama expresamente a aumentar las inversiones en infraestructura rural y tecnología agrícola.

En septiembre de dos mil quince, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró que los Objetivos de Desarrollo del Milenio habían cumplido con el objetivo de sentar las bases para una agenda internacional para la protección de los derechos humanos y estableció la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que contiene a los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible que entraron en vigor oficialmente el primero de enero de dos mil dieciséis.

Por lo que es importante mencionar que el 29 de diciembre de 2016 se aprueba mediante Decreto 044 la reforma integral de la Constitución, en la cual Incorpora la Planeación para los Objetivos de Desarrollos Sostenibles y Ciudades Rurales; por lo que en su artículo 85 inciso I) menciona que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para Promover acciones que mitiguen el cambio climático y que fomenten el desarrollo sostenible.

Por tanto, el Estado chiapaneco, deberá garantizará la observancia y cumplimiento de estos Objetivos y de sus metas específicas, que abonarán en conseguir el desarrollo de la comunidad.

Por ello resulta necesario y fundamental adicionar en el artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Dirección Agropecuaria, forestal o pesquera así como los requisitos para quien aspire a ocupar la titularidad de la Dirección Agropecuaria en los Ayuntamientos, como actualmente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

se exige para quienes son titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, Oficialía Mayor y Titulares con cargos equivalentes.

De ahí que, el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) como ente paraestatal sectorizada en la Secretaría de Educación Pública, reconoce los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas, adquiridas en el trabajo con certificaciones nacionales oficiales.

En ese orden el Consejo Nacional (CONOCER), ofrece certificaciones que permite a las personas mejorar la empleabilidad e incrementa la productividad de las empresas u organizaciones que contraten personas certificadas o bien certifican a sus trabajadores.

El Consejo Nacional, a través de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cedula de Acreditación vigente, otorga el certificado de competencias laboral, el cual es una garantía al haber sido evaluado en el desempeño de la actividad productiva, dado que avala que las personas certificadas cuenten con la preparación, habilidades y destrezas suficientes para realizar una función determinada.

De ahí que, resulta necesario que los municipios del Estado, cuenten con el personal altamente capacitado, idóneo y certificado para asegurar que se cumplan con las responsabilidades de manera eficiente y efectiva.

La presente reforma busca fortalecer la administración pública de la entidad a través de la profesionalización y certificación del personal municipal, que en este rubro les compete y vincula en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a impulsar políticas, acciones, proyectos y programas en el medio rural; el fomento a las actividades económicas del desarrollo rural; así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua; la transformación de las actividades agropecuarias con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, garantizando así una administración eficiente y transparente y sobre todo responder a la actividad que demanda el sector agropecuario.

Maxime que se consideran de interés público, todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo rural sustentable de la entidad, incluyendo la planeación, organización y fomento de la producción agropecuaria, forestal, acuícola, agroindustrial. Es decir, buscar que las actividades agropecuarias se atiendan con el rigor que demanda el ocupar la titularidad de la Dirección Agropecuaria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

Al no encontrar regulación o marco normativo en la designación de los titulares genera múltiples consecuencias negativas, entre otras:

- Obstaculiza y afecta la prestación de servicios públicos a quienes se dedican a la actividad agrícola.
- Debilita la gestión de la autoridad municipal en el ramo.
- Provoca discrecionalidad en el ejercicio del cargo.
- Impacta directamente en el desarrollo agrícola de la región y/o municipio.

La presente reforma no invade competencias estatales ni municipales, sino que fortalece el diseño constitucional del federalismo, protege la autonomía municipal; garantiza que los recursos públicos cumplan con su finalidad social; pero sobre todo que las diversas acciones, programas y/o proyectos de competencia de dichas áreas sean elaborados y ejecutados por expertos certificados en la materia y/o profesionistas ligados al campo.

A decir, el 60% de los responsables de las áreas agropecuarias y forestales de los 124 municipios son ocupados por profesionistas que no cumplen los perfiles, es decir, alejados al sector agropecuario.

Con esta reforma se busca fortalecer las capacidades productivas del campo Chiapaneco, facilitar la adopción de nuevas herramientas tecnológicas y generar condiciones que permitan a los productores enfrentar los desafíos actuales del sector agropecuario, contribuyendo al mismo tiempo a la seguridad alimentaria, al desarrollo rural y al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Con la reforma se estará impulsando la ganadería sustentable así como la pesquera, se mejorara la productividad de las unidades pecuarias, se fortalecerá la organización y competitividad de los pequeños y medianos productores, así como promover un manejo responsable de los recursos naturales y la resiliencia del sector frente a los retos económicos, sanitarios y climáticos que enfrenta el campo Chiapaneco pues de ahí dependen la seguridad alimentaria, el desarrollo regional y el bienestar de miles de familias rurales.

Que a consideración de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos pertinente modificar la denominación "Decreto por el que se reforma y adiciona al artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas", para quedar como "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas"; con el objeto de dotarla de una mejor técnica legislativa;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

asimismo consideramos reformar el segundo párrafo de la fracción X ya que el objetivo de la reforma es incluir a la Dirección de Fomento Agropecuario y en su caso Pesquero dentro de los miembros del Ayuntamiento, es por ello que también debe de considerarse dentro de los requisitos exigibles a las personas titulares del Ayuntamiento, se modifica la propuesta de la fracción f ya que para la acreditación expedida por el CONOCER no se cuenta con un estándar de competencia con especialidad en Agricultura y Actividades Agropecuarias y Forestales, cabe mencionar que dichas modificaciones no alteran el objetivo principal de la Iniciativa.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único:** Es de aprobarse, la Iniciativa de "Decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas".

**Artículo Único.-Se reforma** el párrafo segundo del artículo 39; **Se adiciona** el Inciso f) al artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

**Artículo 39.** Para ser miembro ...

I a la X ...

Los mismos requisitos serán exigibles a las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, Oficialía Mayor, **Dirección Fomento Agropecuario y en su caso Pesquero** y Titulares con cargos equivalentes y con percepciones similares.

Además de los requisitos ...

a) a la e) ...



Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

f).- Para ser Titular de la Dirección de Fomento Agropecuario y en su caso Pesquero, deberá contar preferentemente con carrera universitaria en Ciencias Agropecuarias; Así mismo deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.

La la Dirección de Fomento Agropecuario y en su caso Pesquero, tendrá como objetivo impulsar la productividad del campo y pesquero municipal, promoviendo la participación de productores del campo en programas y proyectos concertados con dependencias federales, estatales y del propio Municipio.

Las Constancias de que no mantienen...

Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de mayo de 2026.



Comisión de Gobernación y Puntos  
Constitucionales  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Atentamente  
Por la Gobernación y Puntos Constitucionales  
del Honorable Congreso del Estado

  
Dip. Abundio Peregrino García  
Presidente

Dip. Marcela Castillo Atristain  
Vicepresidente

  
Dip. Getsemani Moreno Martínez  
Secretaria

  
Dip. Maritza Molina Molina  
Vocal

  
Dip. Mario Francisco Guillén-Guillén  
Vocal

  
Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.